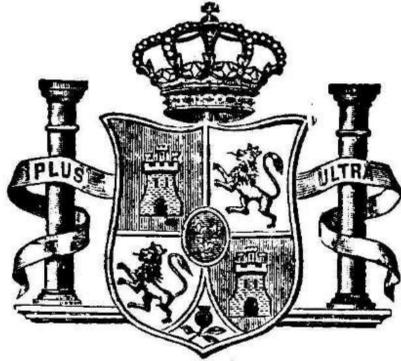


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 24.

*Servicio de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria.*

Siendo muchos los Veterinarios municipales y algunos Subdelegados que dejan sin cumplir el art. 98, capítulo 9.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos por el que se les ordena la remisión de estados sanitarios de los primeros á los respectivos Subdelegados, y de éstos á la Inspección provincial, á pesar de las continuas excitaciones hechas con carácter particular unas veces y otras oficial, dificultando con su apatía la formación de las estadísticas sanitarias que se han de remitir mensualmente á la Superioridad, he dispuesto para el exacto cumplimiento de tan importante servicio, lo siguiente:

Primero. Que por la Inspección provincial de Higiene pecuaria se me denuncie sin contemplaciones los Profesores Veterinarios que en lo

sucesivo no remitan el parte mensual sanitario á los Subdelegados, conminándoles con la multa de 25 pesetas por primera vez, en oficio dirigido á los Alcaldes, ordenándoles que si en el término de ocho días no fuera cumplido el servicio, hagan efectiva la indicada multa.

Segundo. Además del parte mensual que se indica anteriormente y que en caso de no existir enfermedades infecto-contagiosas debe remitirse con la fórmula *Sin novedad*, los Veterinarios municipales darán cuenta inmediatamente de la aparición de cualquier enfermedad de carácter contagiosa que se presente en sus respectivos distritos, haciendo constar el número de invasiones al hacer el reconocimiento, y declaración de infección, llevando al efecto un registro donde conste el número de defunciones que ocasione la enfermedad, las curaciones obtenidas y enfermos que quedar en cada mes.

Tercero. Los Profesores Veterinarios que carezcan de los correspondientes estados sanitarios impresos, modelo número uno, pueden pedirlos á la Inspección ó á las Subdelegaciones respectivas.

Y Cuarto. Los Alcaldes al recibir el presente *Boletín* lo leerán á los Veterinarios, obligándoles al cumplimiento de lo que aquí se ordena y dándoles facilidades de franquicia para la remisión de comunicaciones y partes sanitarios que se dirijan á la Inspección.

Palencia 27 de Enero de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE PALENCIA.

## Edictos.

Habiéndose formulado por esta Junta provincial expediente gubernativo por abandono de destino á la Maestra de la Escuela pública de Amayuelas de Ojeda D.ª Adriana Dorado Valero y habiendo sido devuelto á esta Junta el pliego de cargos formulado por la misma por ignorarse el paradero de dicha Señora, se la llama y emplaza para que en el término de quince días se presente en la Secretaría de referida Junta provincial á contestar á los cargos que en el citado pliego se la hacen.

Palencia 25 de Enero de 1911.—El Gobernador Presidente, Francisco García del Valle.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

Habiéndose formulado por esta Junta provincial expediente gubernativo por abandono de destino á la Maestra de la Escuela pública de Frontada y Quintanilla D.ª María del Carmen Ortíz Parra y habiendo sido devuelto á esta Junta el pliego de cargos formulado por la misma por ignorarse el paradero de dicha Señora, se la llama y emplaza para que en el término de quince días se presente en la Secretaría de referida Junta provincial á contestar á los cargos que en el citado pliego se la hacen.

Palencia 25 de Enero de 1911.—El Gobernador Presidente, Francisco García del Valle.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

Habiéndose formulado por esta Junta provincial expediente guber-

nativo por abandono de destino á la Maestra de la Escuela pública de Barrio de San Pedro D.ª Victoria Salvador Hernández y habiendo sido devuelto á esta Junta el pliego de cargos formulado por la misma por ignorarse el paradero de dicha Señora, se la llama y emplaza para que en el término de quince días se presente en la Secretaría de referida Junta provincial á contestar á los cargos que en el citado pliego se la hacen.

Palencia 25 de Enero de 1911.—El Gobernador Presidente, Francisco García del Valle.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas se ha dignado dar traslado á esta Delegación de Hacienda de la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por la disposición 9.ª de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado se crea un impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, con destino á las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad, debiendo aplicarse la recaudación que se obtenga por este impuesto en cada término municipal á dichos servicios en el mismo Municipio; y para llevar á efecto esta disposición en la parte que al Ministerio

de Hacienda corresponde, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. El indicado impuesto se considerará incorporado, á los efectos de su recaudación, al de Timbre del Estado establecido por el artículo 196 de la ley, y en tal virtud, por los billetes de espectáculos públicos en teatros y lugares cerrados se pagará el 15 por 100 de su producto íntegro, comprendidas las entradas, exceptuándose las corridas de toros y de novillos, por las que se pagará el 20 por 100.

Segundo. El importe de lo que se recaude en cada mes por el impuesto especial de 5 por 100, de que se trata, será entregado á la respectiva Junta dentro de los quince primeros días del mes siguiente, á saber:

En las capitales de las provincias, por las Delegaciones de Hacienda, expidiendo al efecto el correspondiente mandamiento de pago, con aplicación al art. 9.º, capítulo 2.º, sección 2.ª del Presupuesto general de ingresos del Estado, como minoración de ingresos por devolución de lo recaudado por dicho impuesto. Este mandamiento de pago se justificará, en cuanto á su importe, con relación de las respectivas Hojas de cargo, que formará la Administración especial de Rentas arrendadas y pasará á la Junta para que, previas las comprobaciones que considere necesario hacer, se la devuelva con su conformidad; y

En las poblaciones-cabezas de los partidos judiciales, que no sean capitales de provincias, la entrega se hará por los Representantes en las mismas, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, y consistirá en el importe de lo recaudado por el repetido impuesto, menos el 10 por 100 que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 181 del Reglamento de la ley del Timbre, deben percibir en concepto de premio ó remuneración de sus servicios, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y los Alcaldes, los cuales formarán y tramitarán á dicho fin y según se dispone por el párrafo anterior, las relaciones de lo recaudado. Las entregas del importe líquido del impuesto se justificarán con los recibos que deberán expedir las respectivas Juntas, á los que se unirán las indicadas relaciones, y se considerarán y figurarán en cuentas como minoración de ingresos por impuesto de Timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, al igual que viene haciéndose respecto á los Liquidadores y Alcaldes por el 10 por 100 que les está concedido, pero en concepto separado. Se exceptúan, en cuanto á la deducción del premio del 10 por 100, las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que, por haber oficinas de Hacienda, están á cargo de las mismas los servicios que, en otro

caso, deberían prestar los respectivos Liquidadores del impuesto de Derechos reales.

Tercero. Para la celebración de los conciertos que autoriza el citado art. 181 del Reglamento de la ley del Timbre, deberá ser oída, como requisito indispensable, la respectiva Junta, procediéndose en lo demás como por dicho artículo se dispone.

Cuarto. Las Juntas podrán contribuir á la investigación del impuesto de que se trata, en general, en su respectivo término municipal, en cuyo caso, los Agentes que á este fin propongan, serán autorizados por la Dirección general del ramo, y con este requisito disfrutará de la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación; y

Quinto. Las precedentes disposiciones no son aplicables á las provincias Vascongadas y Navarra, por no tener el Estado establecido en ellas el impuesto de timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, debiendo, por tanto, las respectivas Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad proceder en consecuencia con independencia absoluta de las oficinas de la Hacienda pública.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1911.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y especial de las Autoridades, entidades y funcionarios llamados al cumplimiento de la disposición preinserta.

Palencia 26 de Enero de 1911.—  
El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

#### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º del próximo Febrero hasta el día 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 23 de Enero de 1911.—  
El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento gremial de consumos para el actual año de 1911, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que pasado este término no serán admitidas las que se presenten.

Villalobón 24 de Enero de 1911.—  
El Alcalde Presidente, Manuel Gútez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

### IMPUESTO DE MINAS.

RELACIÓN de las minas que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el cuarto trimestre del año último, con expresión del mineral extraído durante el citado período, y sumas que sus dueños deben abonar por el tres por ciento de producto bruto.

Número de la carpeta registrada.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS O REPRESENTANTES.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	CLASE DEL MINERAL.	Ley por 100.	Cantidad de mineral extraído.	Precio del quintal métrico.	Valor íntegro.	Total 8 por 100.
							Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
634	Eloisa.	D. Jesús de la Riva.	Cervera de Río-Pisuerga.	Pirita de cobre.	00	00	00 00	00 00	00 00
644	Elena.	Indalecio Carrión.	Vañes.	Cobre.	00	00	00 00	00 00	00 00
645	Rosita.	Demetrio Herrero.	Idem.	Hierro.	00	00	00 00	00 00	00 00
648	Magalí.	Pedro Albán.	Idem.	Idem.	00	00	00 00	00 00	00 00
120	Mercedillo 13.	Sociedad Cobres de Ruesga.	S. Martín de los Herreros.	Cobre.	00	00	00 00	00 00	00 00
652	Mistral.	D. Pedro Albán.	Cervera de Río-Pisuerga.	Idem.	00	00	00 00	00 00	00 00
			TOTAL.		00	00	00 00	00 00	00 00

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del vigente Reglamento provisional para la administración y cobranza sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas, Palencia 26 de Enero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

*Requisitoria.*

García García, Anastasio Demetrio, de 31 años, natural de Puerto Rico, soltero, hijo de Juan y María, herrero, sin domicilio fijo, ignorándose su paradero, siendo de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba poblada negra, pero afeitada, tiene una cicatriz en el cuello, lado izquierdo, y viste pantalón y chaleco pana colorcilla, chaqueta algodón azul, boina azul marino oscuro y alpargata negra cerrada, procesado por estafa, comparezca en término de diez días ante este Juzgado de instrucción á ser emplazado en expresada causa, bajo apercibimiento de que si así no lo hace será declarado rebelde, rogando á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido.

Palencia 27 de Enero de 1911.—El Escribano, Isidoro Páramo.

**Juzgado de primera instancia de Astudillo.**

*Cédulas de emplazamiento.*

El Juez de primera instancia accidental de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en el expediente que de oficio se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de la ciudad de Palencia del alienado en el mismo Víctor Fernández García, natural de Villalaco, ha dispuesto se emplace, como se hace por medio de la presente, á los parientes del mismo, á fin de que en el término de un mes, á contar desde la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, comparezcan en aludido expediente á exponer lo que crean oportuno acerca de si procede ó no tal reclusión, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda.

Astudillo veintisiete de Enero de mil novecientos once.—Licenciado Maurino Andrés.

El Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en el expediente que de oficio se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de la ciudad de Palencia del alienado en el mismo Ubaldo Ruiz, natural de Lantadilla, ha dispuesto se emplace, como se hace por medio de la presente, á los parientes del mismo, á fin de que en el término de un mes, á contar desde la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, comparezcan en aludido expediente á exponer lo que crean oportuno acerca de si procede ó no tal reclusión, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda.

Astudillo veintisiete de Enero de mil novecientos once.—Licenciado Maurino Andrés.

**Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en los autos de prevención de abintestato incoados de oficio en este Juzgado por fallecimiento del vecino que fué de Villota del Duque Fulgencio García Alonso, se hace un tercer llamamiento anunciando la muerte sin testar de referido sujeto y llamando á los que se crean con derecho á la misma para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, haciendo constar que durante el término de los dos edictos publicados con anterioridad no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia y se hace el apercibimiento de que aquélla se tendrá por vacante si nadie la solicitare.

Saldaña veinticuatro de Enero de mil novecientos once.—Mateo Moro.—El Escribano, A. Lora y Baco.

**Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación de los bienes siguientes:

1.ª Una huerta en término del pueblo de Cuillas de Ebro, al sitio de la Puza, de medio celemin de sembradura, equivalente á cuatro áreas y dos centiáreas; que linda Norte ejidos, Este linar de Francisco Bárcena, Sur ejidos y Oeste huerto de Demetrio Alonso; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término y sitio del Sotero, de cabida tres celemines, equivalentes á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda por Norte camino, Este ejidos, Sur Pedro Sainz y Oeste Julian Bárcena; tasada en diez pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término y sitio de los Zurriales, de un celemin, equivalente á cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte herederos de Juan Gómez, Este mata, Sur Guillermo Serrano y Oeste Pedro Sainz; tasada en dos pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de Comadrón, de dos celemines, equivalentes á diez áreas setenta y tres centiáreas; linda por

Norte y Saliente otra de Venancio Estéban, Sur y Oeste otra de Juan Peña; tasada en diez pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de la anterior, de tres celemines, equivalentes á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda Norte Juan Antonio Lastra, Este Venancio Estéban, Sur camino y Oeste Cesáreo Peña; tasada en diez pesetas.

6.ª Otra en citado término y sitio de la Lloza, de un celemin, equivalente á cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte Agustín Peña, Este Pedro Sainz, Sur Gregorio Rodríguez y Oeste Pedro López; tasada en quince pesetas.

7.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de Loma Arriba, de un celemin, equivalente á cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte herederos de Juan Gómez, Este Rufino Serrano, Sur Cesáreo Peña y Oeste Juan Antonio Castro; tasada en dos pesetas.

8.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de la Mazona, cabida dos celemines, equivalentes á diez áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte Ventura López, Este Juan Antonio Lastra, Sur Bernardino Vilda y Oeste Rufino Serrano; tasada en cuatro pesetas.

9.ª Otra tierra en dicho término y sitio de Llanillos, de dos celemines, equivalentes á diez áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte Guillermo Serrano, Este Agustín Peña, Sur Venancio Estéban y Oeste Pedro Izquierdo; tasada en tres pesetas.

10. Otra tierra en dicho término y sitio de Loma de Arriba, de tres celemines, equivalentes á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda Norte Juan Antonio Lastra, Este Julian Peña, Sur camino y Oeste Juan Peña; tasada en dos pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término y sitio de la anterior, de dos celemines, equivalentes á diez áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte Juan Antonio Lastra, Este Rufino Serrano, Sur Venancio Estéban y Oeste Cesáreo Peña; tasada en veinticinco pesetas.

12. Otra tierra en precitado término y sitio de Loma Arriba, de un celemin, equivalente á cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte Rufino Serrano, Este camino, Sur mata y Oeste Venancio Estéban; tasada en diez pesetas.

13. Un prado en el mismo término y sitio, de una mostela de cabida, equivalente á diez áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte Cesáreo Peña, Este y Sur arroyo y Oeste ejidos; tasada en quince pesetas.

14. Nueve cencerros, tasados en cinco pesetas.

15. Una mesa de roble, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

16. Un baul de madera de chopo, con sullave, en cinco pesetas.

17. Otro baul encarnado, de madera de pino, tasado en cinco pesetas.

18. Un escriño de media fanega, tasado en una peseta.

19. Otro escriño de cinco celemines, tasado en una peseta.

20. Seis vasos de medio cuartillo y dos cortadillos, tasados en noventa céntimos de peseta.

21. Cuatro botellas de cuartillo y medio, en sesenta céntimos de peseta.

22. Otras dos botellas negras de cuartillo y medio, en treinta céntimos.

23. Cuatro jarras de media, esportilladas, en treinta céntimos de peseta.

24. Una cesta con tapadera, tasada en setenta y cinco céntimos de peseta.

25. Tres celemines de trigo, tasados en dos pesetas veinticinco céntimos.

26. Un costal de lino y lana, en tres pesetas.

27. Un garrote, en una peseta.

28. Un saquillo con un celemin de arbejas, en setenta y cinco céntimos.

29. Cinco platos blancos, en cincuenta céntimos de peseta.

30. Un porrón de cuartillo y medio, en veinticinco céntimos de peseta.

31. Una taza blanca, tasada en cinco céntimos de peseta.

32. Una colcha encarnada, en tres pesetas.

33. Una colcha blanca, en tres pesetas.

34. Una sartén, un cazo y una chocolatera, tasadas en una peseta cincuenta céntimos.

35. Dos cántaros, dos tarteras y una aceitera, en una peseta setenta céntimos.

36. Un fuelle, unas tenazas y una romana, en una peseta veinticinco céntimos.

37. Una burra cerrada, pelo pardo, con su aparejo y cabezada, en veinte pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á Juan Lastra Peña, vecino de Cuillas de Ebro, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por el delito de hurto y se venden á tal efecto con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes, y que en cuanto á los inmuebles, se carece de títulos de propiedad y éstos serán de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura de venta, sin que los referidos inmuebles se hallen afectos á carga ni gravamen alguno, hallándose los bienes muebles y semovientes en poder del depositario D. Venancio Estéban, vecino de Cuillas de Ebro.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Enero de mil novecientos once.—Celestino Valledor.—P. S. M., José Mancebo.

### Juzgado municipal de Vega de Bur.

Don Justo Fraile y Fraile, Juez municipal de Vega de Bur.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Indalecio Vélez Cuesta y Justo Ibáñez Díez, solteros, labradores y vecinos de Amayuelas de Ojeda, y Doña Adriana Dorado Valero como perjudicada, soltera, Maestra en citado Amayuelas y de ignorado paradero, por escándalo público, este Tribunal municipal en doce del actual dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLAMOS.—Que debemos de absolver y absolvemos de la presente denuncia á los referidos Indalecio Vélez Cuesta y Justo Ibáñez Díez, declarando las costas de oficio, y para la notificación de esta sentencia á la Doña Adriana Dorado Valero hágase por edictos en este Juzgado é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo Fraile.—Simeón García.—Crescencio Cuesta.—Hay un sello.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente D. Simeón García González en audiencia pública de este día. Vega de Bur doce de Enero de mil novecientos once, de que certifico.—Virgilio Márcos, Secretario.

Vega de Bur veinticuatro de Enero de mil novecientos once.—Justo Fraile.—P. S. M., Virgilio Márcos, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Extracto de los acuerdos tomados por las Corporaciones municipales de este Ayuntamiento en el segundo trimestre de 1910.

Día 7 de Abril.

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: conceder como último plazo el de ocho días para que los vecinos verifiquen la roza y extracción de leñas concedidas para hogares en el monte Valdeostillo; reclamar de los contribuyentes del término las altas y bajas de riqueza para formar los apéndices al amillaramiento; satisfacer al Secretario D. Faustino de la Cruz 50 pesetas con cargo al capítulo primero, art. 6.º, por los gastos de una Comisión de quintas.

Día 14.

Se aprobó el acta anterior, acordando el Ayuntamiento proceder á la cobranza de las suertes de leña concedidas para hogares y vender en pública subasta el 17 del actual cuatro maderas cortadas en el prado de Garón del Municipio.

Día 21.

Después de aprobar el acta de la anterior se acordó por el Ayuntamiento remitir al Gobierno civil de

provincia copia de la lista electoral de Compromisarios para Senadores, con objeto de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, y aprobar la subasta de maderas del prado de Garón.

Día 28.

Aprobada el acta de la anterior se autorizó al Secretario del Ayuntamiento para la formación del repartimiento de pastos del primer semestre.

Día 5 de Mayo.

Se aprobó el acta de la anterior, acordando el Ayuntamiento satisfacer á D. Ricardo Martín 20 pesetas en concepto de retribución como tallador de quintos del año actual y 45 pesetas al Médico titular D. Josué Molinos por los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo.

Día 12.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento autorizó el repartimiento de pastos del primer semestre, importante 1.367 pesetas 10 céntimos, acordando su publicación por ocho días.

Día 15.

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento, en la que después de aprobar el acta de la anterior acordó fijar el cargo de las cuentas municipales del año 1909 en la cantidad de 8.517 pesetas 27 céntimos y la data en la de 8.512 pesetas 65 céntimos y que pasen á la Junta municipal para su examen y censura, previa exposición al público por término de quince días.

Día 19.

Aprobada por el Ayuntamiento el acta de la anterior acordó satisfacer al Sr. Alcalde 100 pesetas por gastos en elecciones con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º y aprobar el extracto de acuerdos del primer trimestre del año actual.

Día 26.

Se aprobó el acta de la anterior y el repartimiento del impuesto de pastos del primer semestre actual, para proceder á su cobranza.

Día 2 de Junio.

Aprobada por el Ayuntamiento el acta de la anterior acordó convocar á la Junta municipal para nombrar Comisión que dictamine la cuenta del año 1909.

Día 9.

Con asistencia de Vocales de la Junta municipal, después de aprobar el acta de la anterior, se acordó nombrar la Comisión que examine y emita dictamen en las cuentas del año 1909.

Día 15.

Extraordinaria del Ayuntamiento y Junta pericial en la que se aprobó el acta de la anterior, acordando autorizar los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y ponerles de manifiesto á los contribuyentes por término de quince días.

Día 16.

Sin efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales en primera y segunda convocatoria.

Día 23.

Aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde para arrendar los pastos del plantío de Abajo, contratar las obras de construcción de los puentes para el servicio de la tejera de Carrevalverde y ordenar la limpieza del puente del arroyo de la Calzada.

Día 30.

Después de aprobar el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó aprobar la subasta del arriendo de pastos del plantío de Abajo en la cantidad de 71 pesetas á favor de Anselmo Rodríguez y satisfacer al Secretario Contador 250 pesetas, importe del material de oficina y correo gastado en el primer semestre del año actual.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 14 del actual para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Antigüedad 15 de Julio de 1910.—El Secretario, Faustino de la Cruz.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe González.

### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Don Alejandro Zarita García, Alcalde Presidente de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al núm. 5.º del art. 4º de la ley los mozos que al final se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se cita á dichos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 29 del corriente y hora de las diez de su mañana por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Prádanos de Ojeda 15 de Enero de 1911.—Alejandro Zarita.

Mozos á quienes se cita.

José de la Paz Sobrón, hijo de José y de Ignacia, nacido en 9 de Febrero de 1890.

Vidal Ruiz Calderón, hijo de Pedro y María, nacido en 28 de Abril de 1890.

Gregorio Medrano, hijo de Teresa, nacido en 26 de Mayo de 1890.

Maximino Barrera Pérez, hijo de Cristóbal é Inocencia, nacido en 27 de Diciembre de 1890.

### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don Ramiro Ortíz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del ar-

tículo 40 de la ley, los mozos que se citan, en ignorado paradero, se requiere á estos interesados para que comparezcan á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrán lugar los días 29 de Enero y 11 de Febrero próximo, ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, á las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Afrodasio Linares Gutiérrez, hijo de Toribio y Nicolasa, nació el 14 de Marzo de 1890.

Félix Infante Pajares, hijo de Florencio y Claudia, nació el 29 de Julio de 1890.

Paredes de Nava 20 de Enero de 1911.—Ramiro Ortíz.

### Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Don Francisco Martín Andrés, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Salustiano Vasco Jorrín, hijo de Felipe y Antonia, el primero difunto y esta última de ignorado paradero, se cita á dichos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial el día 29 del actual, ó á más tardar el 11 de Febrero próximo á las once de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Micieces de Ojeda 21 de Enero de 1911.—Francisco Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

En el alistamiento de esta localidad verificado para este corriente año, ha sido comprendido con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley, Julian Cuadrado Rodríguez, hijo de Lucilo y de Felisa, nació el día 6 de Febrero de 1890, el cual ha tenido su residencia hace dos años en Palencia y últimamente en la Coruña, sin que á pesar de las investigaciones se haya adquirido su paradero, se le cita para que comparezca en la Casa Consistorial el día 29 del actual mes y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villasarracino 25 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio González.